

**REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y PERMANENCIA EN LA
FUNDACIÓN NUEVA VIDA
Residencia para la Tercera Edad**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento de Admisión y Permanencia es de observancia obligatoria y en concordancia con su propósito y objetivo se establece con la finalidad de ordenar los procedimientos para la admisión, permanencia, derechos y deberes de los residentes permanentes o temporales, bien como horarios de visita y todo cuanto afecte el bienestar de los Adultos Mayores Residentes y/o el buen funcionamiento del hogar. Este Reglamento se considera parte integrante e inseparable del contrato de servicios firmado al momento del ingreso del Residente.

Artículo 2. La Fundación Nueva Vida (FNV) es una organización sin fines de lucro, constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita en la ficha S.S. 7376, Rollo 1891, Imagen 31, del Registro Público, desde el 21 de mayo de 1991, cuyo propósito y objetivo principal es proporcionar asistencia (entendiese como hospedaje o residencia) a personas de la tercera edad, que por sus circunstancias familiares y/o sociales, precisan de asistencia continuada en las realizaciones de las actividades diarias, así como otras que, por su propia voluntad, deciden establecer residencia en el centro, configurándose de esta manera como una Residencia para la Tercera Edad.

Artículo 3. La FNV solo albergará Adultas Mayores (AM) con más de 60 años, que por voluntad propia requieran ingresar a la institución pagando una cuota mensual para cubrir los costos de su estadía. Todo AM debe cumplir con los requisitos de admisión. La FNV tiene una capacidad de hasta 110 personas y se reserva el derecho de admisión, según las condiciones del candidato.

Artículo 4. Los AM residentes se clasifican en:

- a) **Residentes Dependientes:** son aquellas personas que, por sus condiciones físicas y mentales, requieren asistencia para sus actividades básicas; estas personas serán ubicadas en el edificio identificado como Mirador;
- b) **Residentes Independientes:** son personas que no requieren mayor asistencia; éstas ocuparán el edificio identificado como Mariposa y el edificio de apartamentos.

Artículo 5. Los residentes serán evaluados eventualmente, observando su grado de independencia, para un posible cambio de clasificación. La ubicación o reubicación responderá a los criterios del médico de la Fundación y se le comunicará al acudiente de la decisión tomada con sus respectivos argumentos. Los residentes independientes cuyas condiciones se deterioran obligatoriamente deben ser trasladados al otro edificio. Así mismo, al ser trasladado al Edif Mirador la cuota mensual se incrementará según los costos estimados para los residentes dependientes, quienes requieren de mayor atención y un mayor número de colaboradores para tal fin.

Artículo 6. La FNV se reserva el derecho de solicitar el retiro de las AM de la residencia cuando el residente -o su acudiente- no cumpla o no esté de acuerdo con el presente reglamento

**CAPITULO II
DE LA ADMISIÓN**

Artículo 7. Para ser admitido como Residente en la FNV se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Llenar formato de solicitud de cupo;
2. Ser mayor de 60 años;
3. El ingreso sea por voluntad propia del AM, si su estado cognitivo lo permite;

4. Entrevista y visita del Acudiente y Residente para la valoración inicial;
5. Fotocopia de cédula de identidad de la AM y del Acudiente; una vez ingresado a la residencia los originales del carnet del Seguro Social y la cédula de identidad serán custodiados por la Fundación.
6. Dos fotografías tamaño pasaporte del AM;
7. Certificación de pensión u otros ingresos de la AM o certificación seguro social. Aquellos residentes que gozan de beneficio de pensión o jubilación deben tramitar ante los organismos del estado la transferencia del pago directo a la Fundación. Si la pensión es superior al costo de la cuota mensual se llevará un registro por separado sobre los fondos excedentes los cuales serán aplicados para las necesidades del residente.
8. Conocimiento, por parte del Acudiente del AM, del Reglamento de Admisión y Permanencia en la Residencia y firma de contrato, estableciendo el sistema de pago de acuerdo con las razones que presente: jubilaciones o pagos directos. En ningún caso se aceptará pagos en efectivo al personal que labore en la Fundación. Todos los pagos se efectuarán por depósito bancario y/o ACH.
9. En caso de que el AM permanezca hospitalizado por un tiempo prolongado, el Acudiente deberá sufragar el costo de la mensualidad para garantizar el cupo en el hogar. Si los pagos no se mantienen al día para garantizar el cupo, la Fundación procederá disponer del cupo para otra persona que lo requiera.
10. Si el AM ha estado hospitalizada en un Centro de Salud y ha tenido relación con el Departamento de Trabajo Social del Centro hospitalario, aportar informe de Trabajador Social valorando la conveniencia para ingresar a la institución;
11. Dictamen médico o historial clínico que incluya aspecto físico y mental del AM;
12. En caso de que la persona requiera algún tratamiento nutricional, aportar indicación médica o del profesional en nutrición;
13. Entregar en consignación medicinas indicadas por médico tratante para un periodo de 2 meses, y reponer mensualmente la dosis correspondiente;
14. Radiografía de Tórax cuando requerida;
15. Exámenes médicos y laboratorios:

1. Examen VDRL	5. Glucosa	9. Ácido úrico	13. Sodio	17. Antígeno prostático específico (APE)
2. Examen VIH	6. General de Orina	10. Colesterol total	14. Potasio	18. Si es diabético: Hemoglobina glicosilada.
3. Electrocardiograma	7. Nitrógeno ureico	11. Triglicéridos	15. Calcio	
4. Hemograma completo	8. Creatinina	12. HDL	16. Prueba de función hepática (PFH)según indicación de la Dra/nutricionista	

16. TAC en caso de evento cerebro vascular o diagnóstico de demencia.
17. Posterior a la evaluación físico y socioeconómica, la administración conjuntamente con el equipo médico y la coordinación de cuidadores evaluará al AM, y se tomará la decisión de ingreso;
18. El acudiente se compromete entregar enseres de higiene personal, especialmente pampers y medicamentos recetados por los médicos tratantes, en tiempo oportuno y sin que la Fundación tenga la obligación de recordatorios, evitando a todo momento la interrupción de los tratamientos.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS DE LOS RESIDENTES

Artículo 8. Los Residentes tendrán los siguientes derechos:

- a) Ser atendido por el personal que labora en la FNV con respeto, esmero, calidez y calidad;
- b) Disfrutar de igualdad de condiciones en todos los servicios que ofrece la residencia, sin diferencia de edad, sexo, procedencia o creencia religiosa;

- c) Recibir visitas, sujetas a horarios y espacios que la Fundación establezca para tal fin;
- d) Vivir en un ambiente digno y decoroso que satisfaga sus necesidades y requerimientos elementales como alimentación, higiene, seguridad, recreación, etc.;
- e) Ingresar con los objetos personales básicos y los que la FNV determine. La residencia no se hará responsable por dinero u objetos de valor que no sean custodiados por la administración;
- f) Contar con la atención médica básica general que brinda la Fundación, servicios de ambulancia 24/7 y sesiones de fisioterapia;
- g) Recibir oportunamente la dosis de medicamentos que establezca el médico tratante. Las medicinas deben ser suministradas por el Acudiente; en caso de ser suministrado algún medicamento por la urgencia de tratamiento el familiar se compromete a reconocer el costo de estos y efectuar el reembolso que corresponda;
- h) Mantener la confidencialidad en el manejo de la información contenida en su expediente;
- i) Presentar cualquier inquietud o sugerencia a la Administración, para que la misma sea subsanada;

CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS RESIDENTES

Artículo 9. Son obligaciones de los Residentes:

- a) Mantener hábitos de higiene personal, pulcritud en su ropa, áreas comunes y habitaciones;
- b) Tratar con respeto y tolerancia a los demás residentes, autoridades, colaboradores y visitantes;
- c) Acatar las indicaciones médicas, administrativas y de servicio;
- d) Hacer uso adecuado de las instalaciones, mobiliario y equipos;
- e) Respetar los horarios del servicio del comedor y otras rutinas;
- f) Respetar horario de servicio de dormitorio. Las luces y televisores serán apagadas a las 10:00 p.m. y se podrán encender a las 6:00 a.m.;
- g) Participar en las actividades, ajustándose a los programas y actividades ofrecidas por la institución;
- h) Cumplir con las normas en caso de necesitar salir de la residencia, comunicando con quien va a salir y un número de contacto, bien como la hora estimada de su regreso.

CAPITULO V DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 10. Queda terminantemente prohibido a los residentes, siendo causal de retiro de este:

- a) Salir de las instalaciones sin avisar;
- b) Ingerir bebidas alcohólicas, fumar u otros vicios que afecten a los demás residentes, dentro o fuera de la casa Hogar;
- c) Reñir con los demás residentes, la administración o con los colaboradores de la institución;
- d) Actuar de mala fe, en contra de la institución, residentes o sus colaboradores, ocasionando daños materiales, morales o legales a la misma;
- e) Ingresar a las habitaciones ajenas o disponer de enseres de otros Residentes;
- f) Las quejas que surjan deberán ser expuestas al personal de la Fundación y no directamente con otros residentes.

CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 11. La Fundación estará a cargo de un (a) Administrador (a), responsable de hacer cumplir el objetivo de la institución, quién contará con el apoyo del personal médico, administrativo y operativo. La Administración estará pendiente del buen desarrollo de las actividades de la residencia bien como de cualquier situación que sea presentada por los residentes y/o acudientes para su evaluación y/o solución. En caso de no resolverse por esta vía se elevará la misma a la Junta de Síndicos para su asistencia.

Artículo 12. La Fundación contará con una Junta de Síndicos que tiene a su cargo la dirección de los asuntos de la Fundación, la administración, fiscalización de esta y vigilancia de la aplicación correcta de los recursos que se le otorguen a la institución.

CAPITULO VII DE LAS VISITAS

Artículo 13. Las visitas a los Residentes:

- a) Toda visita debe ser autorizada por el acudiente registrado para tal fin en el formato de solicitud de cupo;
- b) El horario de visitas es de 9:00 a.m. a 1:00 p.m., incluyendo sábados, domingos y días feriados;
- c) Limitarse a áreas asignadas para este fin. Solo en casos especiales, o en caso del residente estar encamado, el visitante pasará hasta la habitación. El acceso a las habitaciones debe estar acompañado por personal del hogar;
- d) Realizar el protocolo de higiene como lavarse las manos, usar mascarillas y anti bacterial, limpieza de calzado, y otras medidas implementadas para el bien y seguridad de los Residentes;

Artículo 14. Queda terminantemente prohibido a los visitantes:

- a) Entregar medicamentos a los residentes, excepto aquellos que no requieren prescripción médica, como bálsamos, ungüentos o cremas;
- b) Introducir objetos punzocortantes, bebidas espirituosas o cualquier tipo de estupefaciente;
- c) Ingresar a las instalaciones en estado de embriaguez o bajo influencia de estupefacientes;
- d) Tomar fotos sin autorización de la administración;
- e) Interrumpir/afectar el horario de alimentación y descanso de los Residentes;
- f) Traer alimentos preparados sin los estándares de higiene; introducir los alimentos preparados en casa o comercialmente, a menos que sea ocasión especial como cumpleaños o celebraciones especiales.

Artículo 15. El Acudiente del Residente se obliga a:

- a) Pagar la mensualidad los primeros 5 días de cada mes o según lo acordado;
- b) Visitar el residente por lo menos tres veces al mes;
- c) Suministrar, de forma oportuna, los medicamentos prescritos por el médico tratante y enseres de uso personal que requiera el residente;
- d) Notificar cualquier cambio de domicilio y/o número de teléfono;
- e) Llevar al residente a consultas médicas especializadas y/o con su médico tratante;
- f) Reembolsar el costo de medicamentos suministrados por la Fundación en caso de tratamientos por afecciones no previstas como jarabes, antibióticos, etc.;
- g) Realizar los trámites y pagos funerarios, en caso de fallecimiento del Residente;

Artículo 16. Los residentes y/o acudientes que no observen las disposiciones del presente reglamento estarán sujetos a las siguientes sanciones:

- a) Se incurre por primera vez, será amonestado verbalmente;
- b) Se reincide, o segunda vez, será amonestado por escrito;
- c) Cuando esto ocurra por tercera vez y la falta causa daños materiales, físicos o morales, se suspenderá su calidad de Residente y regresará bajo custodia y responsabilidad del Acudiente;
- d) En caso de ocasionar lesiones a otro residente se levantará un acta Administrativa y se elevará a la consideración de las autoridades competentes.

Artículo 17. El presente Reglamento puede ser modificado cuando así lo disponga la Junta de Síndicos, siempre con el objeto de establecer los mejores procedimientos y procesos para una sana convivencia y asegurando la integridad física y mental de los Residentes y Colaboradores de la FNV.

Howard, a los _____ días del mes de _____ del 20 ____.

Firmas de los Síndicos: